



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO DE RESOLUCIÓN No. 0384 de 2013, POR MEDIO EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

DEFINICIÓN

El Decreto 2482 de 2012, por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, estableció en su artículo 1 que las disposiciones en él contenidas aplicarían en su integralidad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, categoría a la cual pertenece Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El artículo 6 del precitado Decreto, preceptuó que es la Rama Ejecutiva del orden nacional, quien deberá liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo que para la instancia a que pertenece Parques Nacionales es la del nivel institucional, contenida en el literal b) del artículo en comento.

El citado artículo, define el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, como una "instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo.

El citado decreto, establece como una de las funciones de la Dirección General la de "Crear, organizar y conformar comités, (...) teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Conforme a los precitados preceptos y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones del Decreto 2482 de 2012, el 3 de Diciembre de 2013, mediante Resolución No. 384, se creó el Comité de Institucional de Desarrollo Administrativo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el artículo tercero de la Resolución No. 384 de 2013, se estableció entre otras funciones la de formular y presentar al Departamento Administrativo de la Función Pública el Plan de Desarrollo Administrativo.

Respecto al tema específico, es decir sobre la obligatoriedad de enviar al Departamento Administrativo de la Función Pública el plan de desarrollo administrativo, la Oficina Asesora de Planeación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, elevó la consulta pertinente.

El Departamento Administrativo mediante Concepto No. 2015500004081 de 14 de enero de 2015, respondió que el plan de desarrollo Administrativo existió hasta el año 2012, y se convirtió en el plan de acción, que se recoge con la información que se diligencia en el FURAG- Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión, aplicativo en línea que acceden todas las entidades





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, por tal motivo el Plan de Desarrollo Administrativo no debe remitirse al Departamento Administrativo de la Función Pública ni publicarse en la página Web de la Entidad.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones quedo sin efecto la obligación contemplada en el numeral 6º del Artículo Tercero, y el numeral 5 del artículo Cuarto de la Resolución No.0384 de 2013.

Por otro lado, mediante memorando No. 20151400000053 de fecha 19 de enero de 2015, la Oficina Asesora de Planeación solicita que las reuniones ordinarias del Comité de Desarrollo Administrativo se realicen en forma semestral, toda vez que en la Resolución objeto de la modificación quedaron establecidas en forma trimestral.

Teniendo en cuenta que la frecuencia en que se realizan las reuniones del comité es facultativo de la Entidad, teniendo en cuenta que el Decreto 2482 de 2012, por medio del cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, no establece un número obligatorio para la realización de las sesiones del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo es procedente acceder a lo solicitado por la Oficina Asesora de Planeación, para que dichos comités se realicen semestralmente y extraordinariamente cuando se estimen pertinentes.

Por las anteriores razones es viable jurídicamente proceder a la modificación de la Resolución No. 0384 de 2013.

2. **Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigida**

Las disposiciones a que se refiere esta resolución son de obligatorio cumplimiento para Parques Nacionales Naturales de Colombia, por cuanto establece lineamientos generales para la planeación y la gestión de la Entidad definidas en la políticas de Desarrollo Administrativo establecidas en el artículo 17 de la Ley 489 de 1998, recogidas en el artículo tercero del Decreto 2482 de 2012, como son:

- a) Gestión misional y de gobierno
- b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano
- c) Gestión del Talento Humano
- d) Eficiencia Administrativa
- e) Gestión Financiera

La modificación de la Resolución No.0384 de 2013, elimina una de las funciones del Comité Institucional la formulación, presentación y publicación en la página WEB el Plan de Desarrollo Administrativo, toda vez que como lo establece la Función Pública el Plan de Desarrollo Administrativo fue sustituido por el plan de acción que se recoge con la información que se diligencia en el Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión.



22



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Por otra parte, conforme a la modificación de la frecuencia de las sesiones ordinarias del Comité esta Resolución va dirigida a cada uno de los miembros de dicho Comité.

3. Viabilidad Jurídica.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

Que mediante el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo señalado en el numeral 15 del artículo 9 Decreto Ley 3572 de 2011, la Dirección General entre otras funciones tiene la de crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo .

De conformidad con las normas transcritas la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia se tiene la competencia para proyectar la respectiva reglamentación.

3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

Tal y como lo prevé el artículo quinto del proyecto de Resolución *"Por la cual se modifica los artículos tercero, cuarto y séptimo de la Resolución No. 0384 del 3 de diciembre de 2013"*, el presente acto administrativo entra en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica parcialmente los artículos tercero, cuarto y séptimo de la Resolución No. 0384 de 2013.

4. Impacto económico.

La presente Resolución no genera ningún impacto económico

b. Requisito de publicidad





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Juridica



La Resolución por medio de la cual se modifican los artículos tercero, cuarto, y séptimo de la Resolución No.0384 de 2013, no requiere publicación en el Diario Oficial, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, los actos administrativos de carácter general son objetos de dicha publicación.

4. a) Requisito de consulta previa

No aplica se encuentra por fuera de las obligaciones consignadas en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991,

Por lo anteriormente expuesto, para la expedición del acto administrativo por medio del cual se modificará la Resolución No.0384 de 2013, no se requiere adelantar proceso de consulta previa.

Elaboró: Lila Zabarain Guerra

